

LEY N.º 2517

Feria judicial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La feria de los tribunales en la Capital y Departamentos, se celebrará del 1.º al 31 de enero.

ART. 2.º — La Suprema Corte designará anualmente dos jueces de feria para la Capital, uno en lo criminal y correccional, y otro en lo civil; y un juez de feria en lo civil, criminal y correccional para cada Departamento.

ART. 3.º — La Suprema Corte designará igualmente y por turno, una de las Cámaras de Apelaciones de la Provincia para el despacho urgente en toda clase de asuntos y que corresponda a cualquiera de los Departamentos.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Diego J. Arana.

TOMÁS R. GARCÍA.

Ricardo M. García.

La Plata, noviembre 23 de 1894.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

ENRIQUE S. QUINTANA.